**REPUBLICA DE PANAMA**
**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCION CNV No. 115-2004**
**(de 11 de Junio de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el Artículo 8 numeral 2 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus atribuciones suspender aquellas ofertas que violen las disposiciones de este Decreto Ley o de sus reglamentos.

Que con fundamento en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores adoptó las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deben presentar periódicamente las personas sujetas a reporte, mediante el Acuerdo No8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y el Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre de 2002.

Que la Comisión Nacional de Valores, mediante el Acuerdo No.10-2000 de 23 de junio de 2000 adoptó los criterios para la imposición de multas administrativas por presentación tardía de información financiera periódica, modificado por el Acuerdo No.10-2003 de 18 de agosto de 2003.

Que **TACA INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (TIFCO), A.V.V.,** tiene la obligación de la presentación de los Estados Financieros de la sociedad bajo la cual consolida, tal como lo dispone el artículo 12 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000, modificado por el Acuerdo No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y el Acuerdo No.7-2002 de 14 de octubre de 2002.

Que **TACA INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (TIFCO), A.V.V,** presentó el Informe de Actualización Trimestral correspondiente al período terminado el 31 de diciembre de 2003, incompleto ya que no presentó los estados financieros de la sociedad Taca, S.A.

Que la Comisión Nacional de Valores mediante la nota CNV-876-DRV de 30 de marzo de 2004 solicitó el envío de dichos estados financieros en un plazo de diez (10) días hábiles, sin embargo la sociedad **TACA INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (TIFCO), A.V.V.**; no obstante, la empresa no cumplió con dicho requerimiento.

Que **TACA INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (TIFCO), A.V.V.,** al no presentar los estados financieros de la sociedad Taca, S.A., dentro del plazo señalado ha incumplido con las disposiciones del artículo 4 del Acuerdo No.10-2000 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.10-2003 de 18 de agosto de 2003.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 03 de junio de 2004, que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 09 de junio de 2004, que reposa en el expediente.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER** la autorización de la oferta pública y negociación de los valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución No. CNV-869-94 de 11 de agosto de 1994 y No. CNV-007-00 de 24 de enero de 2000 de Bonos Corporativos por un valor de B/. 30,000,000.00, con vencimiento el 15 de febrero de 2001 y 24 de enero de 2005, respectivamente, correspondientes a la sociedad **TACA INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (TIFCO), A.V.V.**

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente medida de suspensión quedará sin efecto de manera automática una vez que el emisor presente los Estados Financieros y/o Informes completos en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos 2-2000, 8-2000 como fuera modificado por el Acuerdo 7-2002.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al emisor registrado **TACA INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION (TIFCO), A.V.V.** y a la **Bolsa de Valores de Panamá** el contenido de la presente Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No. 8-00 de 22 de mayo del 2000, modificado por los Acuerdos No.10-2001 de 17 de agosto de 2001 y No. 7-2002 de 14 de octubre de 2002; Acuerdo No.10-00 de 23 de junio de 2000, modificado por el Acuerdo No.10-2003 de 18 de agosto de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Rolando J. de León de Alba**
Comisionado Presidente, a.i.

**Yolanda G. Real S.**
Comisionada Vicepresidente, Ad-Hoc

**Rosaura González Marcos**
Comisionada, Ad-Hoc